

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048024 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20241087763 de 12 de abril de 2024, el Doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, en calidad de apoderado de FÁBRICA DE LICORES DE AMÉRICA S. A. S., presentó la solicitud de Registro Sanitario nuevo para el producto solicitado mediante a través del diligenciamiento del Formulario único para presentación de solicitudes de expedición o Renovación de Registro Sanitario para Bebidas Alcohólicas para atender los requisitos establecidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, bajo la modalidad ELABORAR y VENDER

Que la solicitud fue requerida mediante Auto No. 2024007197 de 02/05/2024, comunicado al correo electrónico: juancuesta@cuestalawyers.com, este Instituto requirió de carácter técnico y legal en lo siguiente:

1. Ajuste la denominación de su producto de acuerdo con su verdadera naturaleza en todos los documentos que contengan el nombre. Dado que la base alcohólica utilizada en la elaboración del producto es Alcohol extraneutro 96%, su producto no puede denominarse coctel, por lo tanto, y teniendo en cuenta que su grado alcohólico es superior a 15 deberá cambiar el nombre por LICOR. Tenga en cuenta las medidas del nombre LICOR con respecto al sabor TRIPLE SEC el cual debe ser en proporción de 5 veces a 1 de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 7 del Decreto 162 de 2021. No se puede presentar el producto en forma que pueda confundir al consumidor sobre la verdadera naturaleza del producto. Un licor sabor triple sec es muy diferente a un licor triple sec.

Mediante radicado No. 20241201372 de fecha 08/08/2024, el Doctor Juan Carlos Cuesta Quintero, en calidad de apoderado de FÁBRICA DE LICORES DE AMÉRICA S. A. S., dio respuesta el auto proferido No. 2024007197 de 02/05/2024, siendo satisfactoria.

CONSIDERACIONES

En respuesta a la información allegada donde aclara que la naturaleza del producto es COCTEL SABOR TRIPLE SEC, y, teniendo en cuenta los demás requisitos exigidos en los artículos 61 y 62 del Decreto 1686 de 2012 modificado por el artículo 14 del Decreto 162 de 2021, se verificó la documentación técnica y legal, cumple lo determinado por la norma descrita, por consiguiente, se emite concepto favorable para la autorización de comercialización de la bebida alcohólica solicitada otorgando el Registro Sanitario a favor del titular del registro sanitario.

Sobre rotulado del producto COCTEL SABOR TRIPLE SEC Marca BARTENDER en las presentaciones comerciales de 750 mL y 1000 mL, cumple con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

Además, **la información de Lote de producción emitida por el fabricante**, según el folio No. 36, se escribe lo siguiente:

UBICACIÓN:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048024 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

El número de lote en el producto es colocado en el envase de este mediante una codificadora de inyección de tinta al momento de su producción.

INTERPRETACIÓN:

La estructura de este número de lote es la siguiente: PT### -##-##

En la cual los 5 primeros dígitos corresponden al código del producto, los siguientes 2 dígitos corresponden al consecutivo de lote de producción y los últimos 2 dígitos corresponden al año de fabricación.

EJEMPLO:

LOTE: PT563_01_23

Corresponde al Lote 01 producido en el año 2023 del producto código PT563.

La información descrita anteriormente no contraviene lo establecido por el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En concordancia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
PRODUCTO: COCTEL SABOR TRIPLE SEC Marca BARTENDER.
REGISTRO SANITARIO No.: INVIMA 2024L-0013446
TIPO DE REGISTRO: ELABORAR y VENDER
TITULAR(ES): FÁBRICA DE LICORES DE AMÉRICA S.A.S. con domicilio en
PALMIRA - VALLE
FABRICANTE(S): FÁBRICA DE LICORES DE AMÉRICA S.A.S. con domicilio en
PALMIRA - VALLE
GRADO ALCOHOLICO: 15,02 % vol. (se admite la fluctuación el rango de tolerancia de +/-
1 ° grados alcoholimétricos, según el artículo 93 del Decreto 1686
de 2012).
CLASIFICACION: COCTEL (Licor).
EXPEDIENTE No.: 20276784
RADICACIÓN No.: 20241087763

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del COCTEL SABOR TRIPLE SEC Marca BARTENDER en las presentaciones comerciales de 750 mL. y 1000 mL.

ARTICULO TERCERO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCIÓN No. 2024048024 DE 22 de Octubre de 2024
Por la cual se concede un Registro Sanitario

La Directora Técnica de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, el Decreto 1686 de 2012; Decreto 162 de 2021 y la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECTORA TÉCNICA DE ALIMENTOS y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. el 22 de Octubre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Belquisj*; Legal: Cdelaossapa.